

actuación ilegal, ni de indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados.

3. Por reglamento se determinarán las circunstancias que permitan graduar la cuantía de las multas según la gravedad de las infracciones, la reincidencia, la intencionalidad o la repercusión, material o social, sobre el interés público sectorial por esta Ley.

Art. 16. 1. La competencia para imponer las sanciones establecidas en el artículo anterior corresponde:

a) Al Director general de Política Territorial cuando la sanción exceda de 100.000 y no sobrepase las 250.000 pesetas.

b) A la Junta de Residuos cuando la sanción exceda de las 250.000 pesetas y no sobrepase las 750.000 pesetas.

c) Al Consejo Ejecutivo de la Generalidad cuando la sanción exceda las 750.000 pesetas o comporte el cese de la actividad con carácter definitivo.

2. La competencia de las autoridades locales para imponer sanciones se rige por lo establecido en la legislación de régimen local, especialmente en la legislación de recogida y tratamiento de los desechos y los residuos sólidos urbanos.

3. En ningún caso puede haber duplicidad de sanciones por una misma infracción.

Art. 17. Contra los actos de la Administración dictados en ejecución de esta Ley se puede recurrir en la forma y el plazo establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. La actividad de transporte de residuos industriales que se viniera realizando con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley deberá acomodarse a lo que ésta preceptúa en el plazo de seis meses.

2. Las instalaciones de eliminación y aprovechamiento de residuos industriales especiales ya existentes antes de entrar en vigor la presente Ley deberán acomodarse a lo que ésta preceptúa en el plazo de un año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que, en el plazo de tres meses como máximo, dicte las disposiciones necesarias para desarrollar y aplicar esta Ley.

Segunda.—Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas de la Administración de la Generalidad que se opongan a lo establecido en esta Ley.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 7 de abril de 1983.

Josep M. Cullerl

Jordi Pujol

Consejero de Política Territorial Presidente de la Generalidad y Obras Públicas, de Cataluña,

12998

ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Existiendo plazas vacantes en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuya provisión ha de realizarse entre Ayudantes de Taller y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983) por la que se establecen normas generales de procedimiento para los concursos de traslados de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, Ordeno:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos dependientes del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya y que figuran en el anexo I a esta Orden.

Todos los participantes que concurren por esta convocatoria podrán solicitar, en una única instancia, conforme a lo determinado en el apartado séptimo, además de las Escuelas consignadas en el anexo I a esta Orden, cualquiera otra de las relacionadas en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las distintas Comunidades Autónomas.

Asimismo, se convocan las resultas que puedan producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Ayudantes de Taller que, participando en él, obtengan nuevo destino.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso:

a) Los Ayudantes de Taller que se encuentren en la situación de servicio activo en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya.

b) Los supernumerarios cuyo último destino haya sido en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña, y que deseen reingresar al servicio activo como Ayudantes de Taller de estas Escuelas.

c) Los excedentes voluntarios cuya última destinación haya sido en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña, que con fecha 1 de octubre de 1983 cumplan un año, como mínimo, en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo.

d) Los Ayudantes de Taller que hayan aprobado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 5 de mayo de 1982 («Diario Oficial de la Generalidad» del 26). Estos Ayudantes de Taller concursarán con cero puntos y según el orden de puntuación final de la oposición.

Tercero.—Están obligados a participar en el concurso:

a) Los funcionarios de este Cuerpo que, procedentes de la situación de excedencia voluntaria, hayan reingresado al servicio activo y obtenido, en virtud de dicho ingreso, un destino con carácter provisional en un Centro docente de Cataluña.

b) Quienes cesen en la situación de supernumerario o procedan de las de excedente forzoso o suspenso.

Los Ayudantes de Taller incluidos en los apartados a) y b) que no concursen pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

Cuarto.—Los Ayudantes de Taller que están comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado podrán acceder, a los efectos de la solicitud de plazas, al derecho preferente establecido por dicho artículo, haciéndolo constar expresamente en la instancia. En la lista de Centros que soliciten consignarán, en primer lugar, la Escuela en la que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo; seguidamente podrán incluir las de otras poblaciones, si desean concursar fuera de este derecho.

Los reingresados con destino provisional que no sean nombrados para ninguna de las Escuelas sobre las que les corresponde ejercer el derecho de preferencia, por haber sido ya adjudicadas a otros concursantes, serán destinados a cualquier plaza no adjudicada a otro concursante. Si no pudieran ser nombrados por estar ya todas las plazas cubiertas, continuarán en situación de provisionalidad en la que fueron destinados, o en cualquier otra si fueran desplazados.

Quinto.—Las analogías de enseñanzas serán las determinadas en el cuadro aprobado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre). Al respecto, se tendrán en cuenta también las Ordenes complementarias de 21 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) y de 3 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) por las que se modifican y unifican denominaciones de diversas enseñanzas.

Sexto.—Podrán tomar parte en este concurso los Ayudantes de Taller que se encuentren en condiciones análogas a las de los comprendidos en los artículos segundo y tercero de la presente Orden, que presten servicios en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas.

La obtención de plazas dependientes del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya para los concursantes a que hace referencia el apartado anterior será limitada al número de Ayudantes de Taller por asignatura con actual destino en Cataluña que en virtud del presente traslado obtengan destino a plazas vacantes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas.

Los Ayudantes de Taller comprendidos en este artículo, en caso de obtener plaza en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña, deberán comprometerse a adquirir un nivel de conocimientos que posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua catalana.

Séptimo.—Cualquiera que sea el lugar donde estén situadas las plazas que se solicitan, los concursantes presentarán instancia por duplicado únicamente en uno de los entes convocantes.

Los participantes en el concurso de traslados convocado por la presente Orden presentarán instancia por duplicado, según el modelo que figura en el anexo III a esta Orden, acompañada de una hoja de servicios certificada, así como cuantos documentos de los señalados en el baremo sean necesarios para la demostración de los méritos alegados. No serán tenidos en cuenta los méritos que no se justifiquen documentalmente.

Las hojas de servicio deberán ir certificadas por la Escuela en la que está destinado el concursante o, en su caso, por aquella en la que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia, supernumerario o suspenso. Si el concursante está en otra Escuela en comisión de servicios, la certificación de referencia corresponderá a esta última.

Los concursantes mencionados en el apartado segundo d) únicamente presentarán la instancia por duplicado.

Octavo.—Las instancias serán reintegradas con póliza de 25 pesetas, asimismo las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten serán reintegradas con póliza de veinticinco pesetas y a ellas se unirá el resguardo de haber abonado la tasa por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se presenten deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por los Directores de las Escuelas, por los Servicios Territoriales del Departament d'Ensenyament, por las Oficinas de Tasas o por los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro.

Noveno.—El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat».

Finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Décimo.—Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Direcció General d'Ensenyaments Professionals i Artístics (paseo de Gracia, 39, principal, Barcelona-7), en los Serveis Territorials del Departament d'Ensenyament o en los Organismos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o equivalentes de otras Comunidades Autónomas donde estén destinados.

Los concursantes que no estén en servicio activo presentarán su solicitud en los Organismos correspondientes a su último destino.

Undécimo.—Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

Duodécimo.—A los efectos de adjudicación de plazas, los concursantes se ordenarán, dentro de cada enseñanza, de acuerdo con la puntuación obtenida por los méritos justificados, que se computarán conforme el baremo de puntuaciones que se publica como anexo II a la presente Orden.

En el caso de que se produjeran empates en el total de puntuaciones obtenidas por dos o más concursantes, se resolverán atendiendo el criterio de mayor edad.

Decimotercero.—Una vez confeccionadas las relaciones de concursantes por el orden de puntuación, se procederá a la adjudicación de los destinos y a la posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

Los concursantes podrán presentar reclamación contra la resolución provisional en el plazo de cinco días, a partir de su publicación.

Decimocuarto.—Resueltas las reclamaciones, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional del concurso, publicándose en el «Diari Oficial de la Generalitat».

Decimoquinto.—Las plazas obtenidas tanto en la resolución provisional como en la definitiva serán irrenunciables.

Decimosexto.—Los Ayudantes de Taller excedentes que reintegren al servicio activo, como consecuencia del concurso, presentarán en el Servei de Professorat de Formació Professional i Ensenyaments Especialitzats los siguientes documentos:

1. Certificación de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de los cargos públicos.
2. Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por los Serveis Territorials del Departament de Sanitat i Seguretat Social de la Generalitat de Catalunya.
3. Declaración jurada de no hallarse separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la local, en virtud de expediente disciplinario.

Decimoséptimo.—Los Ayudantes de Taller que obtengan nuevos destinos en virtud del presente concurso tomarán posesión de los mismos al comienzo del curso académico 1983-84.

Decimooctavo.—La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que de ella se deriven podrán ser impugnados por los interesados en los casos y de la forma que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 19 de abril de 1983.—Joan Guitart i Agell, Conseller d'Ensenyament.

ANEXO I

del Departament d'Ensenyament de la Generalitat de Catalunya del Departament d'Enseignement de la Generalita de Catalunya

- Escola d'Arts Aplicades i Oficis Artístics de Badalona.
- Escola d'Arts Aplicades i Oficis Artístics «La Llotja», de Barcelona.
- Escola d'Arts Aplicades i Oficis Artístics de Tàrraga.
- Escola d'Arts Aplicades i Oficis Artístics de Vic.

ANEXO II

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Antigüedad.		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficis Artísticos.	2,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficis Artísticos en el Centro desde el que solicita la plaza.	3,00	Fotocopia compulsada del título administrativo con las diligencias correspondientes.
1.3 Por cada año de servicios prestados en cualquier otro Cuerpo de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficis Artísticos.	0,40	Fotocopia compulsada del nombramiento con las diligencias correspondientes.
2. Cargos directivos.		
2.1 Por cada año como Director de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficis Artísticos, Cerámica o Restauración.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.2 Por cada año como Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficis Artísticos, Cerámica o Restauración.	1,25	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.3 Por cada año como Director o Secretario de Secciones Delegadas de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficis Artísticos.	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.4 Por cada año como Habilitado de Escuelas de Artes y Oficis.	0,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
2.5 Por cada año con nombramiento para cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento y del cese correspondiente.
3. Otros méritos.		
3.1 Por cada año de servicios en el Ministerio de Educación y Ciencia en los puestos ocupados mediante nombramiento por Decreto que implique la situación de excedencia especial.	2,50	Fotocopia compulsada del nombramiento con las correspondientes diligencias de toma de posesión y de cese.
3.2 Por el grado de Doctor.	1,50	Fotocopia del título o resguardo del abono de los derechos.
3.3 Haber obtenido primera medalla en exposiciones nacionales o concursos nacionales de Bellas Artes. Haber sido pensionado en la Academia Española de Bellas Artes en Roma o haber obtenido las pensiones «Piquer» o «Conde de Cartagena». Por cada supuesto contemplado.	1,50	Documento justificativo del mismo.
3.4 Haber obtenido segunda medalla en exposiciones nacionales o concursos nacionales.	1,25	Documento justificativo del mismo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
3.5 Haber obtenido tercera medalla en exposiciones nacionales o concursos nacionales.	1,00	Documento justificativo del mismo.

NOTAS

1.ª A los efectos del apartado 1.1 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación en situación de excedencia especial contemplados en el artículo 43 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado con motivo de nombramiento por Decreto.

2.ª A los efectos del apartado 1.2 se considerará, para los que tengan destino definitivo, como Centro desde el que solicitan concursar a aquel a cuya plantilla pertenezcan en el momento de concursar y no, en su caso, en el que se encuentren en comisión de servicio. Este apartado no es de aplicación a los concursantes con destino provisional o que se hallen en situación de excedencia.

3.ª Los años incompletos se puntuarán de la siguiente manera:

- Apartados 1.1, 1.2, 2.1, 2.5 y 3.1: 0,20 puntos por cada mes/fracción de año.
- Apartado 2.2: 0,10 puntos por cada mes/fracción de año.

4.ª A los efectos del apartado 2.5 se entenderán por cargos directivos los que conlleven un nivel administrativo 28 o superior en el Ministerio de Educación y Ciencia y sus equivalentes en las respectivas Administraciones de las Comunidades Autónomas.

5.ª Los mismos servicios no podrán ser puntuados por los apartados 2.5 y 3.1.

6.ª El desempeño simultáneo de cargos directivos no dará lugar a acumulación de puntuaciones por el mismo concepto.

7.ª Los méritos de los apartados 3.3, 3.4 y 3.5 no serán tenidos en cuenta cuando se hayan alegado como sustitutivos del título académico a efectos de su ingreso en el Cuerpo.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA.

APELLIDOS Y NOMBRE _____

N.º P.

Núm. D.N.I.

Nº ORDEN	ESCUELA	LOCALIDAD	COMARCA/PROVINCIA
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

ANEXO III

SOLICITUD PARA EL CUERPO DE ENSEÑANTES DEL PERSONAL DOCENTE DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS

A RELLENAR POR EL CONCURSANTE

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA DEL PAÍS VASCO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA RAYGA DE GALICIA

MINISTRO DE 25 p.m.

CUERPO AL QUE CONCURSA _____ ASIGNATURA _____

PRIMER APELLIDO _____ SEGUNDO APELLIDO _____ NOMBRE _____

Nº REGISTRO PERSONAL _____ Nº D.N.I. _____ FECHA NACIMIENTO _____

DIRECCIÓN DEL CONCURSANTE (Calle, población y provincia) _____ TELEFONO _____

CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO (Si lo tiene) _____ POBLACIÓN _____ COMARCA/PROVINCIA _____

ÚLTIMO DESTINO (Caso de no estar en situación activa) _____ POBLACIÓN _____ COMARCA/PROVINCIA _____

SI SE HACE USO DEL DERECHO PREFERENTE AL QUE SE REFIERE EL ART. 31 DE LA LEY DE FUNCIONARIOS, SIEMPRE QUE SE HAYAN SOLICITADO EN PRIMER LUGAR EN ESTE IMPRESO TODOS LOS CENTROS DE LA POBLACIÓN SOBRE LA CUAL CORRESPONDE EJERCER DICHO DERECHO, MARCANDO UNA X EN LA SIGUIENTE CASILLA _____

HAGO CONSTAR DE MANERA EXPRESA QUE SON CIENTAS LOS DATOS CONSIGNADOS EN ESTA SOLICITUD Y QUE REUNO TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA.

..... de 19....
Firma de concursante

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN

Servicios en el Cuerpo como funcionario de carrera: Años _____ Meses _____ Días _____

Código del Cuerpo _____ Código asignatura _____ Derecho preferente _____

CENTRO DESTINO DEFINITIVO _____ CODIGO _____ POBLACIÓN _____ COMARCA/PROVINCIA _____

APARTADO POR EL CUAL SOLICITA

En servicio activo en propiedad 1

Excedentes forzados 2

Supernumerarios 3

Superados 4

Excedentes voluntarios 5

Reingresados con destino provisional 6

Precedentes de las pruebas selectivas convocadas el 5 Mayo 1982 con puntuación cero. 7

Puntuación Puntos _____ Clases _____

Nº de orden

12999

ORDEN de 19 de abril de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Existiendo plazas vacantes en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, cuya provisión ha de realizarse entre Maestros de Taller, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983) por la que se establecen normas generales de procedimiento para los concursos de traslados de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias, ordeno:

Primero.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas vacantes de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña y que figuran en el anexo I a esta Orden.

Todos los participantes que concurren por esta convocatoria podrán solicitar en una única instancia, conforme a lo determinado en el apartado séptimo, además de las Escuelas consignadas en el anexo I a esta Orden, cualquiera otra de las relacionadas en los anexos de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia y los Departamentos de Educación de las distintas Comunidades Autónomas.

Asimismo se convocan los resultados que puedan producirse en las mismas asignaturas en el presente concurso de traslados de los Maestros de Taller que, participando en él, obtengan nuevo destino.

Segundo.—Podrán tomar parte en el presente concurso:

a) Los Maestros de Taller que se encuentren en la situación de servicio activo en Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña.

b) Los Supernumerarios cuyo último destino haya sido en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña y que deseen reingresar al servicio activo como Maestros de Taller de estas Escuelas.

c) Los excedentes voluntarios cuya última destinación haya sido en una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña, que con fecha 1 de octubre de 1983 cumplan un año,